



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero Dieciséis De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00451.00

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago propuesto en el trámite de Negociación De Deudas tramitado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la CÁMARA DE COMERICIO DE NEIVA, dentro del proceso de Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante, promovido por **DANIEL FELIPE ARCE POLANÍA**, y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los Artículos 534, 544, 553, 559, 561, 563, 564 y s.s. del C. Gral. Del Proceso y, allegados los anexos de que trata el Art. 84 ibidem, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **ADMITIR** las diligencias de “Apertura de la Liquidación Patrimonial” incoada por **DANIEL FELIPE ARCE POLANÍA** dentro de la solicitud de TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
- 2.- **IMPRIMIR** el trámite contenido en el Título IV, Capítulo IV, Artículos 563 y ss. De la Ley 1564 de 2012.
- 3.- **NOMBRAR** al Sr. **CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12124437 en calidad de LIQUIDADOR, quien figura en la lista de auxiliares como Liquidador-Promotor y, registra como datos personales y de notificación los siguientes:

DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE				
Nombres	CESAR AUGUSTO	Apellidos	FARFAN COLLAZOS	
Número de Documento	12124437	Edad	56	
Fecha de Registro	21/10/2016 11:20:53	Número de Radicación del Proceso		
Inscrito Como	Liquidador Promotor	Inscrito en la Categoría	B	
Capacidad Tecnica Administrativa	Plural	Correo Electrónico	cesarfarfan_22@yahoo.es	
DATOS DE CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Notificacion	Carrera 5 No 9 - 18 Oficina 305 Edificio Primavera	8641616	3153236033	NEIVA

- 3.1.- **FIJAR** como honorarios provisionales la suma de **\$120.000,00** M/Cte., de conformidad lo normado en el Numeral 4 del Artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, teniendo en cuenta lo impreso en el libelo gestante en el acápite “*Relación e inventario de mis bienes muebles e inmuebles*”. **Comuníquesele** por el medio más expedito, previa advertencia que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la designación, deberá manifestar su aceptación o rechazo.
- 4.- **ORDENAR** al liquidador, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias acerca de la existencia del proceso, es decir, a todos aquellos incluidos en la relación efectuada ante en el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral 2º del Art. 564 del Código General del Proceso.
- 5.- De conformidad con lo instituido en el numeral 2º del artículo 564 en ccd. con el artículo 566 del Código General del Proceso, se **ORDENA** al liquidador **EMPLAZAR** a todos



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor **DANIEL FELIPE ARCE POLANÍA**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

5.1.- En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo estipulado en el artículo 108 id., previa advertencia que ésta se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **Por Secretaría**, procédase de conformidad.

6.- OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que por intermedio de esa Delegatura se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el aquí deudor, para que los remitan a la Liquidación Patrimonial aquí gestionada, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, previa advertencia, que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. **Por secretaria**, líbrese el oficio correspondiente.

7.- ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto el liquidador tomará como base la relación presentada por el concursante en la solicitud de negociación de deudas. En lo atiente a inmueble o automotores deberá ceñirse al contenido del Artículo 444 numeral 4 – 5 del C. Gral. Del Proceso.

8.- PREVENIR a todos los deudores del señor **DANIEL FELIPE ARCE POLANÍA**, para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

9.- PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

10.- ADVERTIR que la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce los efectos indicados en el Artículo 565 del C. Gral. Del Proceso.

11. REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (v. gr. CIFIN y a DATACREDITO), la apertura del procedimiento de Liquidación Patrimonial por Insolvencia promovido por **DANIEL FELIPE ARCE POLANÍA**, para los efectos de que trata el Art. 573 del C.G.P y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008. **Librese** el correspondiente oficio.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹

Juez.-

Cal

¹ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.